



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Título:

Acuerdo Administrativo mediante el cual la Contraloría Interna Municipal, emite el Código de Ética y Conducta.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el Índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

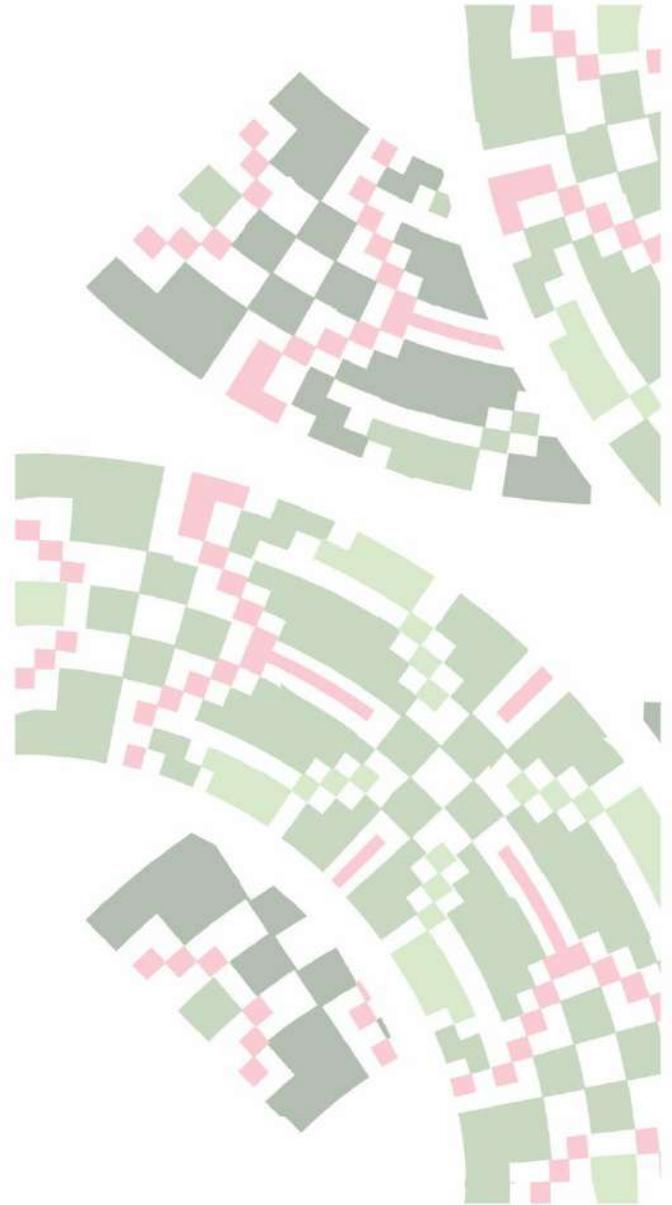
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG), No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO, TAMUÍN S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA QUE DEBERÁ SER OBSERVADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TAMUÍN, S.L.P. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación fue reformado el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se establece que se contará con un Sistema Nacional Anticorrupción.

El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableciendo que los Órganos internos de control, en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fecha 3 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición del artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través del cual se crea el Sistema Estatal Anticorrupción.

El 25 de mayo de 2017, mediante Decreto 0640, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

El 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

El 12 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que en términos del artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan la Contraloría General, Contralorías Municipales o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018, se difundió el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que el martes 16 de Julio del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el: *"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ"*

El 1 de octubre de 2021, se designó al suscrito LIC. RAUL LLAMAS PEREZ, como Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Por disposición expresa del artículo 86 Fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. es facultad del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., la creación del presente Código de Ética y Conducta de manera objetiva para desarrollar por excelencia el desempeño de la institución, implementando una ética pública mediante los valores de los servidores públicos, combatiendo así la corrupción, fomentando una cultura de integridad al servicio público, otorgando confianza a la sociedad

Que, para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, es necesario promover acciones entre las personas servidoras públicas para que asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, dado que los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas de manera individual; en razón de lo cual tenemos a bien expedir el presente.

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P., EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA QUE DEBERÁ SER OBSERVADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

II. Que el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

III. Que el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, señala que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las contralorías y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las contralorías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño y que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

V. Que el Órgano Interno de Control, el cual ejercerá de manera autónoma las facultades del artículo 125 fracción III de la Constitución Política de San Luis Potosí y 85 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

VI. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se contará con un Sistema Nacional Anticorrupción, que será la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

VII. Conforme a la fracción III inciso b) del artículo señalado en el considerando que antecede, el Sistema contará con un Comité Coordinador al cual corresponderá en los términos que determine la Ley, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

VIII. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 10 que las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

IX. Que la ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 3 fracción V, señala quienes deberán ser considerados como Entes públicos, de entre los cuales manifiesta a los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; así mismo establece quienes son los Órganos internos de control en los Entes públicos; finalmente la fracción X, dispone que serán considerados Servidores públicos cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Que el artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

XI. Que según lo determinado en el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el



servicio público, para lo cual deberán de actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, conocer y cumplir las normas que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XII. Que la disposición Segunda de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que el cuerpo normativo que se expida deberá ser de observancia obligatoria y aplicación general para todos los entes públicos en todos los órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a través de órgano Interno de Control.

XIII. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86 Fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. procede a emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden se aprueba por parte de la Contraloría Interna la emisión del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ**, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y dentro de un marco conceptual de rendición de cuentas, transparencia y armonización entre las normas jurídicas antes señaladas, previo a un análisis exhaustivo de las mismas, con la finalidad de que impere en los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño de manera eficaz e íntegra.

SEGUNDO. EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ deberá ser observado por la totalidad de servidores públicos adscritos al Ente Municipal, adjuntándose al presente acuerdo como **ANEXO**.

TERCERO. El incumplimiento por los servidores públicos a este Código de Ética y a las disposiciones del presente acuerdo, será sancionado en los términos que al efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Hágase de conocimiento del presente acuerdo al Cabildo para efectos de su aprobación y a todos los servidores públicos que integran el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

QUINTO. Una vez cumplimentado el numeral anterior, notifíquese a la Secretaría General y Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. para que en uso de sus facultades realicen el proceso de difusión permanente del Código de Ética, así como a la Unidad de Transparencia e Información, para su difusión en el portal de Transparencia del Municipio.

ANEXO

ÚNICO. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. RAUL LLAMAS PEREZ, CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MILVEINTIDÓS. (Rúbrica)

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, S.L.P.

CON FUNDAMENTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ARTÍCULOS 5º y 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, :“ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ”, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 86 FRACCION XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE EMITE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

PREÁMBULO

El comportamiento ético de los servidores públicos ha sido ocasión de reclamo constante por parte de la ciudadanía, la demanda generalizada hacia un cambio de actitud orientada a desempeñar los empleos, cargos o comisiones con alto sentido de profesionalismo, con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y sus Leyes reglamentarias.

En ese contexto, la conformación e institucionalización de un Código de Ética, resulta ser un instrumento ideal para fortalecer el marco jurídico referencial de actuación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Considerando que el término ética invita invariablemente a reflexionar, pero sobre todo a realizar una búsqueda de su definición entre los más destacados filósofos, siendo entonces que ubicamos a Aristóteles y Platón, sin embargo el primero, con su obra relativa al tratado de Ética Nicomáquea, el cual consta de diez libros enarbola el término con énfasis en la cuestión de las virtudes, como precedente que conduce hacia la felicidad, señalando que no es un estado sino una actitud, lo cual representa la base de la ética, virtud que no deviene del conocimiento sino que requiere de un hábito, Aristóteles señalaba que el desarrollo de ciertas virtudes en las personas las hace aptas para realizar acciones dignas de elogio, estableciendo la fuente y la causa de las cosas buenas como algo honrado y divino, en ese sentido, la virtud es el hábito por el que el hombre realiza bien la obra que le es confiada.

Continuando con los preceptos filosóficos, se señala que la ética es un comportamiento humano virtuoso y unilateral, inminente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, en consecuencia es un componente necesario para la convivencia social, indispensable no solo en la función asistencial por la trascendencia que adquiere el juzgador como depositario de confianza, sino en todo servidor público que integre alguna institución del Estado, sobresaliendo en el tema que nos ocupa las encargadas de la administración de justicia, quienes al conocer de ciertos procedimientos deberán emitir sus decisiones conforme a un marco y principios éticos, procurando ser justos desde el Derecho.

Por tanto, hablar hoy en día de ética en el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., equivale, a hablar de justicia y valores, ya que las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden. La labor del juzgador por el lado de la Contraloría Interna con la conformación de su Unidad de Responsabilidades Administrativas y en general de todo servidor público del organismo, no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica como función esencial, sino que también las labores advierten ser ilustradas por patrones de conducta que sean asumidas libremente, siendo la sociedad quien califique los aspectos observables de su conducta.

El Código de Ética que se expide en el H Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., incorpora mejoras sustanciales, con impacto en el desarrollo de la administración pública actual, así como el actuar de los servidores públicos de este ente Municipal, una de ellas es la ampliación de su campo de regulación al normar el comportamiento de los servidores públicos a través de la Conducta, por lo tanto pretende ser una guía que conduzca a la reflexión, a la conciencia y a la práctica de los principios, reglas y virtudes inherentes a la función no solo jurisdiccional sino también administrativa y que definen los principios constitucionales que ahora se enmarcan en un Sistema Estatal Anticorrupción del cual este Organismo es acorde, con una posición fundamental en el mismo, buscando con ello dar mayor certeza a los actos de la autoridad en pro y a favor del Ciudadano.

Luego entonces, éste Código, amplía dichos valores y principios que rigen la función pública siendo un documento no solamente de carácter informativo sino también de precepto formativo que inserta de manera enunciativa mas no limitativa las obligaciones y los deberes de los mismos en la filosofía moral, y que deben imperar en el actuar de todo servidor del Ayuntamiento a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del mismo; ya que el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, adquirido. Es por lo anterior, resaltar que la emisión de este Código no obedece a que los juzgadores y servidores públicos del Ayuntamiento desconozcan o sean ajenos a estos principios, sino a la necesidad de plasmar en un documento, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador y servidor público sobre su conducta. Con el compromiso firme de que la administración de justicia será impartida por servidores públicos con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, sin que se privilegie cualquier otro interés y apegada a la interpretación jurídica de la ley.

Acorde a lo anterior se reconoce la facultad de la Contraloría Interna para la emisión, interpretación, coordinación y vigilancia de las disposiciones contenidas en el Código y procediendo conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

Que los preceptos constitucionales de la legalidad, la objetividad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad, la transparencia, la integridad y la competencia de mérito, contribuyen a fomentar principios y valores de conducta relativos a la ética e integridad, para que la actuación del ejercicio del servicio público se rija por estos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las contralorías o los órganos internos de control, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; debiendo hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad con la finalidad de crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades establece los elementos a considerar para la estructura de su elaboración, las bases de principios rectores

que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables en materia de ética e integridad, así como los mecanismos de capacitación en el razonamiento de los principios y valores constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código forma parte de la política de integridad para el fortalecimiento del servicio público a que hace referencia el Sistema Nacional Anticorrupción, enuncia y define el conjunto de principios y valores de conducta ética que deberán observar y cumplir todos los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2. Las innovadoras transformaciones de la sociedad mexicana, dan ocasión a la generación de ligas de interés que podrían afectar la libre conciencia y papel esencial en la impartición de justicia, por lo que resulta de suma utilidad que existan referentes que incidan en los valores y principios relativos al ejercicio del servicio público, tanto en términos jurisdiccionales como administrativos y que contribuyan a formar una ética e identidad profesional.

ARTÍCULO 3. Los principios y valores de conducta que integran este Código, deberán ser aplicados y observados por los servidores públicos de Confianza, Base y Sindicalizados del organismo.

En razón a lo anterior el Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento a toda persona que ingrese a laborar o se encuentre adscrita a este Organismo, en todas las área y unidades administrativas y asumir el compromiso de su debido cumplimiento así como darle la máxima publicidad.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Código de Ética y conducta se entenderá por:

I.- Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

II.- Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

III.- Comité: Los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, como órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público.

IV.- Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, sustanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades.

V.- Ética: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

VII.- Ley de Responsabilidades: La Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VIII.- Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo Administrativo por el que se expiden las Reglas de Integridad, los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para la Creación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

IX.- Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

X.- Lineamientos: lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año 2018.

XI.- Servidor Público: Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

ARTÍCULO 5. Los fines del presente Código son los siguientes:

- Fortalecer los valores de todos los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes;
- Establecer los principios y valores que deben inspirar la conducta ética de los Servidores Públicos del Organismo con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia;
- Erradicar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones jurisdiccionales y administrativas del SMDIF, y
- Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. Las disposiciones contenidas en el presente Código no son sustitutas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dado que son un conjunto de reglas, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

ARTÍCULO 7. Los Servidores Públicos, al inicio de su encargo, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en el presente Código.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8. Este código de ética regula los principios y valores a los que deberán ceñirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en la medida de sus atribuciones y que le resulten aplicables, los servidores públicos de este Ayuntamiento. Entendiendo como principios los siguientes: La legalidad, la objetividad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la economía, la disciplina, el profesionalismo, la transparencia, la rendición de cuentas, la competencia de mérito, la eficacia, la equidad y la integridad; así como la máxima publicidad, el respeto a los derechos humanos, la verdad material, la razonabilidad, la proporcionalidad, la presunción de inocencia, la tipicidad y el debido proceso.

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la entidad del Municipal que se representa.

El H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, con este Código de Ética y Conducta, establece los lineamientos de comportamiento acorde a las Leyes, Reglamentos, Códigos, Manuales y Normas aplicables dentro del marco normativo. Asimismo informará y encaminará al personal en la adhesión a esas normas.

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí cumplirán con las Leyes, Reglamentos y Normatividad aplicable en sus funciones, de igual manera cumplir con el presente Código de Ética y Conducta establecido por la misma entidad Municipal. El personal no debe involucrarse en una conducta que desacredite al H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., dentro y fuera de las oficinas o instalaciones donde se realicen sus funciones y actividades como servidores públicos.

El personal de la Entidad Municipal (Tamuín, S.L.P.) informará a sus superiores sobre cualquier conflicto que surja entre los requisitos éticos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. y de su profesión, funciones y actividades.

b) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

La Objetividad es además cumplir con el deber, basándose únicamente en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual se ha valorado y comunicado de manera equilibrada.

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, deben asegurarse que sus resultados estén fundamentados únicamente en evidencia suficiente y pertinente, sobre todo cuando las conclusiones puedan dar origen a fincar o promover responsabilidades y cuando se deba imponer alguna sanción.

c) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

d) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. cumplirán con absoluta lealtad estas normas de ética y las emanadas en materia de fiscalización para la realización de su trabajo. Observarán una conducta intachable dentro y fuera de la Institución, a efecto de procurar que la ciudadanía vea en este Ayuntamiento un ejemplo de actuación honesta que le permita generar y mantener confianza de los ciudadanos.

e) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Es esencial que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, sean imparciales, para que así sea considerado por la ciudadanía y por los propios sujetos obligados a los que se sirve, como resultado del trato justo y equitativo que están obligados a dispensar a cada uno de ellos.

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, de San Luis Potosí, se mantendrán al margen de intereses externos como lo establece la normatividad.

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí serán ajenos a las influencias políticas o de cualquier otra índole, para que así se desempeñen con independencia, objetividad e imparcialidad en sus responsabilidades.

f) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

g) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

La economía se refiere al proceso mediante el cual se busca la forma de obtener el mayor rendimiento posible empleando la mínima cantidad de recursos, o reduciendo costos.

h) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Exige un orden y unos lineamientos para poder lograr más rápidamente los objetivos deseados, soportando las molestias que esto ocasiona.

i) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas Servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

La transparencia se entiende como el deber de informar a la ciudadanía el actuar y los resultados del trabajo con debido y restringido apego a la normatividad aplicable en la materia, anteponiendo el interés público y sin perjuicio de terceros.

Todo servidor público del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, por medio de los mecanismos, canales, medios, circunstancias y plazos que establece la Ley, debe permitir y garantizar el acceso a la información, sin más límite del que imponga el interés público y los derechos de protección de datos personales señalados por las Leyes aplicables. Ello implica respetar las estipulaciones y restricciones señaladas por la Ley en la materia.

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Entenderemos con este valor de la confidencialidad como el dar cuentas claras del trabajo realizado y explicar a la sociedad las acciones realizadas, aceptando consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, mantendrán una actitud que les permita asumir la responsabilidad de su función de manera adecuada y en beneficio de la sociedad. Ello los obliga a contribuir a través de sus funciones, en incrementar la eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad en el ejercicio los recursos públicos de este Municipio.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Con este principio nos referimos a la competencia por mérito, donde la prestación de servicios es una actividad social, por ello requiere contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades apropiadas y específicas para llevar a cabo sus responsabilidades, asegurando el correcto desempeño del cargo asignado. Asimismo mantener esos conocimientos actualizados mediante una capacitación continua.

Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

El H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí garantizará que las tareas definidas por su mandato sean ejecutadas por el personal que tenga los conocimientos y las habilidades apropiadas para completarlas con éxito, además de proporcionar la capacitación, apoyo y herramientas para mejorar las labores y actividades del personal.

Es de interés que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí tengan la obligación de aplicar los más elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo, utilizando para ello métodos y prácticas de alta calidad y excelencia profesional.

Es obligación e interés personal de los servidores públicos, mantenerse actualizados en términos de conocimientos, habilidades, capacidades y competencia profesional, que permita mejorar su desempeño de manera constante. De no contar con la competencia profesional necesaria, deben informar, formal y oportunamente, las razones de este hecho a su superior.

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

La eficacia es la capacidad de cumplir los objetivos sin tener en cuenta la cantidad de recursos utilizados. Encaminada a la consecución de las metas previstas o cumple con sus objetivos.

n) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

La equidad promueve la igualdad, más allá de las diferencias. Se relaciona con la justicia social, ya que defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción, solo adaptándose en los casos particulares.

o) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

No es un secreto el gran incremento de los litigios en los órganos de administración de justicia, hipótesis que materializada, evidencia la judicialización de los diferendos sociales y hace patente la confianza social depositada en los Órganos de Control interno, así como la importancia de la actividad jurisdiccional, lo que obliga a actualizar los sistemas de trabajo y actitudes ante esas nuevas exigencias.

Considerando entonces conveniente establecer principios rectores de ética dirigidos a servidores públicos, encargados de las áreas de Investigación, Sustanciación y resolutoria de la Contraloría Interna para hacer patente en todo momento la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, relativa a que toda persona tiene derecho a que se le administre una justicia pronta, completa e imparcial.

Por lo anterior, se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas que con independencia de la profesionalidad jurídica, se le sumen la confianza, la calidad técnica y la ética, como ingredientes taxativos en su actuar.

En ese tenor, es observable que el grueso de los principios éticos generales han sido incorporados y definidos supra, existiendo la obligación de enunciar los postulados o principios básicos de ética e integridad que aunado a éstos deberán ceñirse los servidores públicos que se desempeñen en el área jurisdiccional siendo los siguientes: la máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

La integridad se define como conducirse con honestidad, de forma confiable, responsable y justa, siempre de buena fe y anteponiendo el interés público a efecto de procurar que la ciudadanía vea en la actuación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, un ejemplo de honradez y lealtad, que le permita generar y mantener confianza de los ciudadanos en sus acciones y resultados.

Este principio ético, constituye el principal valor a promover e impulsar en nuestro Código de Ética y Conducta. Para ello todo el personal al servicio del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, mencionados en lo sucesivo como servidores públicos, ajustarán su conducta a las normas legales y éticas aplicables y actuar con integridad tanto en su comportamiento general como en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, siempre anteponiendo el interés público por encima de intereses personales.

El H Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí enfatizará, demostrará, apoyará y promoverá la integridad. De igual manera, garantizar que el ambiente interno sea propicio para que el personal responda a las infracciones a la integridad en el momento oportuno y adecuado.

p) Independencia (APLICABLE A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL). - Nos referimos con el principio ético de Independencia, a estar libre de influencias, presiones o circunstancias que pongan en riesgo la capacidad del personal auditor para cumplir sus responsabilidades de manera imparcial y objetiva. Por lo que el personal debe vigilar que no tenga intereses que disminuyan su actuación independiente e íntegra ante las entidades a las que audita o con las que está relacionado.

La Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, como órgano auditor, prevalecerá como ser independiente en lo que atañe a su condición, mandato, presentación de informes y autonomía de gestión y tendrá plena discreción en el desempeño de sus funciones. De igual manera, pondrá en práctica estas políticas de valores, principios y conductas, para asegurar que el personal de auditoría, no desarrolle relaciones con entidades auditadas que pueden poner en riesgo su independencia u objetividad.

Los servidores públicos de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, llevarán a cabo sus funciones, basándose en criterios técnicos sin presiones e influencias externas, ni consideraciones de carácter personal que impliquen un cambio de dirección en los resultados de fiscalización. Además están obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones.

Para que las resoluciones de auditoría tengan plena validez, se sustentarán exclusivamente en los datos y evidencias resultantes de las revisiones practicadas, los que se analizarán y presentarán de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por la Institución.

Como parte del principio de independencia, los servidores públicos de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, deberán velar siempre por la exactitud y veracidad de la información, precisar sus comentarios y ser pertinentes con respecto al descargo de las responsabilidades señaladas.

q) Confidencialidad (APLICABLE A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL). - Este principio ético, se refiere a proteger la información obtenida en el desempeño de las funciones, en forma adecuada, equilibrando este actuar con la claridad que dictamina el valor de transparencia y rendición de cuentas.

La Contraloría interna Municipal del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí mantendrá un equilibrio entre la confidencialidad de la información relacionada a la auditoría o de otra índole, con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas. Establecerá un método adecuado para mantener la confidencialidad, según sea necesario, sobre todo en lo que respecta a datos sensibles.

Los servidores públicos de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, guardarán estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones. No podrán revelar o poner en conocimiento de terceros la información o documentación inherente a los entes auditados, así como de los resultados alcanzados, sean finales o parciales en el proceso de fiscalización a las cuentas públicas.

Todo resultado y conclusión podrá ser difundida únicamente a través de los canales, medios, circunstancias y plazos que establece la Ley en la materia.

Los servidores públicos de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., no podrán utilizar la información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros.

Tampoco divulgarán información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni utilizará dicha información en perjuicio de terceros.

CAPÍTULO III CATALOGO DE VALORES

ARTÍCULO 9. Estos corresponden a los valores y sus definiciones mencionados en la disposición sexta del capítulo segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Así, el Código de Ética que se emite, debe contener invariablemente con un catálogo de valores y sus definiciones, las cuales deberán ser observadas por todo servidor público del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, considerando las siguientes:

a) Interés Público: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y de Progresividad*. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

d) Equidad de género: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

e) Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

f) Cooperación: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía hacia el Organismo.

g) Liderazgo: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

En este contexto y considerando que el H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, avala las decisiones y acuerdos por parte del Sistema Anticorrupción del Estado y dada la reforma constitucional en la materia, una vez que han sido determinadas las bases o líneas de acción para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño resaltando los principios rectores y conductas respecto a los valores a observar, es necesario implementar una serie de reglas de integridad que permitan enfrentar los dilemas éticos ante una situación dada.

h) Igualdad y No Discriminación.- Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 10. Por tanto, las reglas de integridad que de conformidad con las funciones y atribuciones asignadas a este H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. y que en una secuencia lógica deben estar alineadas a los principios y valores definidos previamente y que de manera enunciativa más no limitativa deberán considerar son las siguientes:

- a) Actuación Pública;** debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, independencia;
- b) Información Pública;** debiendo considerar esta regla alineada los siguientes principios y valores: transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;** debiendo considerar esta regla alineada a los principios y valores: legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, transparencia, rendición de cuentas
- d) Trámites y servicios;** debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, equidad, honradez, disciplina.
- e) Recursos Humanos;** debiendo considerar esta regla alineada a los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, equidad, honradez, competencia de mérito, profesionalismo.
- f) Administración de bienes muebles e inmuebles;** debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Eficacia, eficiencia, honradez, disciplina.
- g) Control interno;** debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Integridad, legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, independencia, profesionalismo, objetividad.
- h) Desempeño permanente con integridad;** debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: Respeto, interés público, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo.
- i) Comportamiento digno;** debiendo considerar esta regla alineada bajo los siguientes principios y valores: respeto, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, equidad de género.

CAPÍTULO V CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 11. Independientemente de su formación, funciones y actividades, todo servidor público del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, una vez apegado a las normas de comportamiento ético, manifestará la conducta que refuerce y garantice a la sociedad la alta calidad en su desempeño profesional.

Para ello se desarrolla el presente Código de Conducta, que incluye criterios de comportamiento para ser acatados de manera obligatoria por todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, sin excepción de nivel jerárquico, función o actividad.

El propósito principal de este Código de Conducta es infundir en el personal una cultura laboral basada en la integridad y concientizar que su conducta, dentro y fuera de las instalaciones, aun cuando no se relacione con sus labores, incide en la imagen y el prestigio que el público tiene del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí.

El presente Código deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto donde el personal realice funciones relacionadas con el H. Ayuntamiento de Tamuín, SanLuis Potosí y actuar con la máxima diligencia, eficacia y eficiencia en las comisiones y servicios que le sean encomendados, absteniéndose de realizar cualquier acto, conducta u omisión que cause deficiencias en el trabajo y, en consecuencia, suspensión del mismo o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

La aplicación de este Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales y locales que los servidores públicos están obligados a cumplir, ni de otros Códigos Profesionales que en su caso resulten aplicables.

El personal de H. Ayuntamiento de Tamuín, SanLuis Potosí, encabezado por su Presidente, Sindico y Regidores y en todos sus niveles, cargos y comisiones, se comprometen a las reglas conductuales siguientes:

1. Conducirse con lealtad y fidelidad en todo momento, comprometerse con los principios, valores y objetivos institucionales, adaptándolos como propios en el desempeño de sus funciones.
2. Dar buen ejemplo mediante un actuar irreprochable, no participando en actividades inapropiadas, siempre honesto, confiable, de buena fe y anteponiendo el interés público.
3. Cuidar que su actuación, apariencia y lenguaje sean apropiados de acuerdo a la imagen que proyecta nuestra Institución.
4. Ser abiertos, flexibles, de trato amable, humilde y respetuoso para con los compañeros de trabajo, así como para toda persona externa que se tenga contacto en función de las labores.
5. Para salvaguardar la integridad y seguridad tanto del recinto como de los compañeros de trabajo y en sí, su propia condición física, no asistir a sus labores en estados físicos inconvenientes o bajo la influencia de algún psicotrópico no medicado.
6. Evitar cualquier acto que resulte discriminatorio, incluyendo los motivados por el género, edad, condición social o económica, preferencia sexual, estado civil, lengua, discapacidad, preferencia política o religión.
7. Trabajar en un ambiente libre de violencia respetando en todo momento la equidad de género, la no discriminación y las garantías de las personas.
8. Abstenerse de cometer actos de acoso (sexual, físico, psicológico o laboral), o cualquier otra conducta que atente contra la confianza que una persona tiene en su propia dignidad.
9. Conocer y cumplir con las disposiciones de protección civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física.
10. Abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros.
11. Preservar una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.
12. Conducir su función con honestidad, de manera que no incurra en cualquier acción u omisión que implique:
 - Un acto deshonesto o fraudulento;
 - La falsificación o alteración de registros de información, documentos o cuentas;
 - El ejercicio indebido de fondos, suministros u otros bienes;
 - El uso deliberado de información falsa;
 - El uso del cargo para obtener beneficios indebidos; ó
 - El uso o divulgación de la información o de las actividades institucionales para obtener ventajas indebidas.
13. Desempeñar sus funciones de manera imparcial, objetiva y libre de impedimentos que afecten su independencia, no permitir la influencia indebida de terceros y estar libre de sesgo político.
14. Actuar de manera neutral sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo. Otorgando igualdad de oportunidades a todas las personas.

15. Evitar auditar entidades en las que haya prestado sus servicios recientemente y no estar involucrados en la toma de decisiones del ente auditado.
16. Evitar cualquier actitud, motivación o interés que no sea el beneficio Institucional y de la sociedad.
17. Evitar circunstancias en las que los intereses personales y las relaciones personales puedan afectar la toma de decisiones.
18. Abstenerse de manifestaciones, sean verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten ofensivas o degradantes para otra persona.
19. Evitar en el desarrollo de sus funciones oficiales el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores técnicas que tienen a su cargo.
20. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
21. Rechazar regalos, donaciones o trato preferencial que puedan perjudicar la independencia u objetividad.
22. En cuanto a la aceptación de muestras de cortesía y hospitalidad se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

Los bienes o servicios ofrecidos a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí como parte de un protocolo (tales como comidas de cortesía, artículos conmemorativos o servicios de transporte para servidores públicos de comisión) sólo podrán ser aceptados cuando reúnan la totalidad de los requisitos siguientes:

Cuando sea evidente que se ofrecen sin el propósito de influir en las decisiones oficiales del servidor público, cualquiera que sea su rango o función;

Se encuentren dentro de los estándares de la cortesía, la hospitalidad o el protocolo; Mientras no se trate de dinero en efectivo;

Cuenten con la autorización de su superior jerárquico para aceptarlos;

No generen duda sobre la integridad y la actuación imparcial del servidor público;

Informar al titular de su área sobre relaciones preexistentes relevantes y situaciones que puedan representar un riesgo a la independencia u objetividad; y

De igual manera, el personal debe dar aviso al titular de su área, respecto de los bienes y servicios que reciba en los términos antes señalados.

Estas consideraciones son acciones preventivas a manera de salvaguardar los valores y principios éticos de la integridad de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., en materia de conflicto de intereses.

23. Desarrollar con calidad, eficiencia y oportunidad las tareas que son encomendadas, procurando el interés público por encima de intereses personales y particulares.
24. Cumplir con responsabilidad la adecuada ejecución de sus funciones sin esperar ni solicitar más beneficios que los señalados en la Ley.
25. Participar en los programas de capacitación Institucional a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales, de acuerdo con los lineamientos específicos de su unidad administrativa.
26. Actuar de conformidad con los requisitos necesarios para cumplir con la asignación del trabajo de auditoría, de manera cuidadosa, minuciosa y oportuna.
27. En caso de que la experiencia del personal no sea adecuada o suficiente para realizar una tarea específica, le planteará este tema a su superior jerárquico o titular de su área, para que tomen las directrices adecuadas.
28. Hacer uso racional y responsable de los bienes muebles, inmuebles, recursos financieros y materiales asignados, contribuyendo a su utilización eficiente, eficaz y económica en beneficio del interés público.
29. Conocer, cumplir y apearse en todo momento al marco jurídico que le confiere a la Institución, así como a las

políticas, códigos y directrices, incluidas las establecidas en el presente documento.

30. Apegarse a las normas institucionales y a toda Ley aplicable que tenga por objeto evitar conflictos de intereses.
31. Informar a su superior jerárquico, titular de su área o a las instancias competentes del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, y que sea contrario a las Leyes o a los Lineamientos Éticos que rigen a la Institución, incluyendo los preceptos de este Código.
32. Aplicar la prudencia y cuidado en el uso de la información, por lo que se abstendrán de dar a conocer por cualquier medio a terceros ajenos al proceso, entendiéndose por terceros a familiares, amistades, conocidos y especialmente a servidores del sector público o privado, salvo las excepciones legales.
33. Abstenerse de formular declaraciones que afecten la credibilidad o reputación de la Institución o puedan generar interpretaciones equívocas de sus actuaciones competentes.
34. Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información relevante para el conocimiento de los hechos.
35. Abstenerse de utilizar información, bienes y servicios institucionales para atender asuntos de carácter privado.

CAPÍTULO VI DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 12. Asimismo este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí da cumplimiento a la disposición séptima del capítulo segundo del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año 2018 por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, mismo que refiere, que el Código de Conducta que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán lo siguiente:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

CAPÍTULO VII DEL COMPROMISO Y LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir las disposiciones de este Código, que será supervisado y evaluado por el Órgano Interno del H, Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos, deberán suscribir conjuntamente con su nombramiento, una carta compromiso que al efecto establezca la Contraloría Interna Municipal por Conducto del Área de Recursos Humanos, donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en este Código.

ARTÍCULO 15. Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas establecidos en el seno del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

ARTÍCULO 16. Todo servidor público deberá cuidar y conservar las instalaciones, equipo, instrumentos y recursos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin destinarlos para fines particulares o distintos a la tarea encomendada.

ARTÍCULO 17. El presente Código, deberá de ser suficientemente difundido y hacerlo del conocimiento de los servidores públicos de este H. AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, posteriormente publicado en el portal electrónico del ente para su máxima difusión, lo cual coadyuvará a la aplicación de los mismos, facilitando la eficacia en la prevención de la corrupción al interior del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación por parte del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en los estrados, y en la página electrónica de la página oficial del Municipio.

Dado en la Ciudad de Tamuín, San Luis Potosí, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO RAUL LLAMAS PEREZ

TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)